





OFICIO: LXV/HCEO/HIRS/188/2022. ASUNTO: SE PRESENTA PUNTO DE ACUERDO.

San Raymundo Jalpan, Oax; a 16 de mayo de 2022.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. EDIFICIO.

Por instrucciones de la **Diputada HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **morena** de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se presenta a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación un Punto de Acuerdo, siendo el siguiente:

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE GARANTICEN LA ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL, URGENTE Y COORDINADA, DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE, SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA, LA COMISIÓN ESTATAL FORESTAL DE OAXACA, LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CON EL FIN DE PREVENIR, CONTROLAR Y SOFOCAR LOS INCENDIOS FORESTALES QUE SE REGISTRAN DENTRO DEL TERRITORIO OAXAQUEÑO.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

HRS/avpm*



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3, fracción XXXVII, 54, fracción I, 60, fracción II, y 61, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y aprobación, la proposición con Punto de Acuerdo, siendo la siguiente:

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE GARANTICEN LA ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL, URGENTE Y COORDINADA, DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE, SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA, LA COMISIÓN ESTATAL FORESTAL DE OAXACA, LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CON EL FIN DE PREVENIR, CONTROLAR Y SOFOCAR LOS INCENDIOS FORESTALES QUE SE REGISTRAN DENTRO DEL TERRITORIO OAXAQUEÑO.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. El artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Dentro del catálogo de derechos humanos, el derecho a un medio ambiente sano se encuentra consagrado en el artículo 4, quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicho precepto se establece la obligación del Estado de







garantizar el respeto a este derecho. De igual manera, el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce dicho derecho, señalando, además que: "La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente".

De igual manera, este derecho se encuentra reconocido en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cuál el Estado Mexicano es parte,¹ y en el que se establece que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas necesarias para el mejoramiento del medio ambiente.

Asimismo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", en su artículo 11 establece²:

Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano

- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
- 2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

El contenido de este derecho alcanza una doble dimensión, como lo ha reconocido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 307/2016, señalando que: "la salvaguarda efectiva de la naturaleza no sólo descansa en la utilidad que ésta representa para el ser humano, sino en la convicción de que el medio ambiente exige una protección per se, es que precisa que la vulneración a cualquiera de estas dos

¹ Secretaría de Relaciones Exteriores, Decreto de Promulgación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el 19 de diciembre de 1966. (12 de mayo, 1981) Diario Oficial de la Federación, artículo 12, numeral 2, inciso b

² Secretaría de Relaciones Exteriores, Decreto Promulgatorio del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", adoptado en la ciudad de San Salvador, el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. (01 de septiembre, 1998) Diario Oficial de la Federación, artículo 11





dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente". La Corte abunda en la misma sentencia: "el bien jurídico protegido por el derecho humano al medio ambiente en términos de nuestro texto constitucional es precisamente el 'medio natural', entendido como el entorno en el que se desenvuelve la persona, caracterizado por el conjunto de ecosistemas y recursos naturales que permiten el desarrollo integral de su individualidad."

SEGUNDO. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva citada reconoce de igual forma que el derecho humano al medio ambiente se encuentra estrechamente vinculado a diversos derechos y que la violación de este puede verse relacionado con la transgresión de otros, consecuencia de la interdependencia e indivisibilidad entre los derechos humanos y la protección del medio ambiente, apuntando especialmente al derecho a la vida y a la integridad personal.⁵

Los derechos a la vida y a la integridad personal de la población encuentran una estrecha relación a la protección del medio ambiente en razón de que las condiciones del entorno pueden poner en riesgo la seguridad de las personas para habitar ecosistemas o aprovechar de manera sustentable los recursos naturales que de ahí provienen.

Tanto el derecho humano al medio ambiente sano, como los derechos humanos a la vida e integridad personal, se ven afectados de manera directa ante la prevalencia de incendios forestales al constituir factores que pueden ocasionar pérdidas humanas y lesiones.

Asimismo, el derecho a la salud, consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ve comprometido ante la prevalencia de los incendios forestales al generar mayor contaminación ambiental a causa del humo que se propaga a grandes distancias, pudiendo afectar a diversos asentamientos humanos a la vez.⁶

Finalmente, se señala que la ocurrencia de incendios forestales puede generar desplazamientos humanos de comunidades enteras, lo que puede no solo causar repercusiones en la capacidad del Estado para la efectiva salvaguarda de derechos humanos





³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Amparo en Revisión 307/2016*, Primera Sala, Min. Norma Lucía Piña Hernández, sentencia de 14 de noviembre de 2018, México, párr. 77

⁴ Ibid., párr. 84

⁵ Ibid., párr. 55-59

⁶ Human Rights Watch. T his Year's Forest Fire Season Could Be Even Deadlier. (20 de mayo de 2020) disponible en: https://www.hrw.org/news/2020/05/20/years-forest-fire-season-could-be-even-deadlier

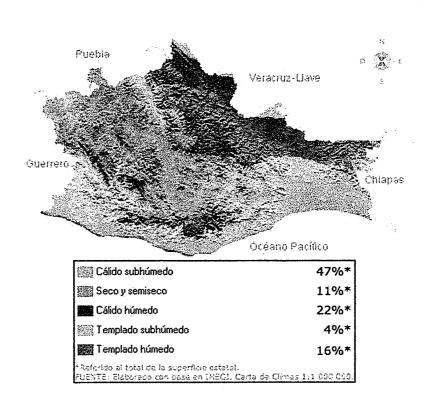




de las personas desplazadas, sino que también significa un importante elemento para salvaguardar la gobernabilidad de la entidad y sus regiones.

TERCERO. El estado de Oaxaca es una entidad que cuenta con una riqueza geográfica incomparable. Siendo la quinta entidad de federativa con una extensión de 93,757.6 km² lo que representa 4.8 % de la superficie del país.

La ubicación geográfica y características orográficas de Oaxaca hacen posible que coexistan una diversidad de ecosistemas y climas dentro del territorio estatal. El 47 por ciento de la superficie del Estado presenta clima cálido subhúmedo, que se localiza en la zona costera y hacia el este; el 22 por ciento presenta clima cálido húmedo, mismo que está localizado principalmente en la región norte; el 16 por ciento presenta clima templado húmedo, teniendo como referencia de este clima a las partes altas orientales de los cerros Volcán Prieto y Humo Grande; el 11 por ciento presenta clima seco y semiseco, climas que se localizan, en su mayor parte en la región centro sur y noroeste; el restante cuatro por ciento del territorio







estatal presenta clima templado subhúmedo, que se localiza principalmente hacia el sur y noroeste en zonas con altitudes entre 2,000 y 3,000 metros.⁷

Del territorio estatal, 67.1 por ciento está cubierto por superficies forestales, mientras que el restante 32.9 por ciento son zonas no forestales que incluyen áreas agrícolas, asentamientos humanos, zonas urbanas, cuerpos de agua y áreas desprovistas de vegetación. Igualmente, se encuentran presentes las once formaciones forestales consideradas a nivel nacional:⁸

Formación forestal	Superficie
Coníferas	603,247.00 Has
Coníferas y latifoliadas	1, 524,088.14 Has
Latifoliadas	742,401.02 Has
Bosque mesófilo	536,576.21 Has
Selvas altas y medianas	1,532,335.97 Has
Selvas bajas	1,156,918.16 Has
Manglar	30,635.22 Has
Zonas Semiáridas	25,980.07 Has
Zonas áridas	27,283.72 Has
Otras asociaciones	67,687.84 Has
Otras áreas forestales	48,320.41 Has

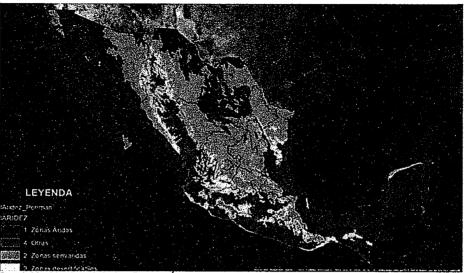


⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Información por entidad. Clima. Oaxaca*. (02 de marzo 2022). https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/territorio/clima.aspx?tema=me&e=20

⁸ Gobierno del Estado de Oaxaca. *Superficie Forestal Estatal.* (02 de marzo 2022). https://www.oaxaca.gob.mx/coesfo/superficie-forestal-estatal/







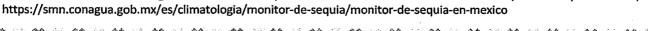
Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Mapa de zonas áridas de México. 9

Debido al calentamiento global, las condiciones del clima serán más extremosas y adversas, lo que hace propicio el aumento de un 30 al 50 por ciento de los incendios forestales a nivel global, de conformidad a lo reportado por las Naciones Unidas.¹⁰

Adicionalmente, se debe reconocer que durante este 2022 se ha registrado condiciones de mayor sequía en el territorio nacional, no siendo Oaxaca excepción de ello.¹¹ Al 30 de abril de 2022, de los 570 municipios de la entidad, 305 presentan condiciones de Anormalmente secas a Sequía severa, de acuerdo con la CONAGUA,¹² gestándose un contexto proclive a la recurrencia de incendios forestales en el estado.

En dicho contexto, se señala que las características climáticas del Estado, así como las condiciones de seguía extraordinaria que se presentan en el país, exigen que las autoridades

Omisión Nacional de las Zonas Áridas. Mapa de zonas áridas de México en Lucha contra la Desertificación y la Sequía. (02 de marzo 2022). https://www.gob.mx/conaza/articulos/lucha-contra-la-desertificacion-y-la-sequia?idiom=es
 Noticias ONU. Organización de las Naciones Unidas. Los incendios forestales aumentarán un 30% para 2050 y un 50% para fin de siglo debido a la crisis climática (23 de febrero de 2022) https://news.un.org/es/story/2022/02/1504472
 Gaceta UNAM. Universidad Nacional Autónoma de México. Advierten posibles condiciones de sequía para inicios de 2022 (04 de enero de 2022). https://www.gaceta.unam.mx/advierten-posibles-condiciones-de-sequia-para-inicios-de-2022/
 Comisión Nacional del Agua. Monitor de Sequía de México al 30 de abril de 2022. (16 de mayo de 2022)







encargadas de la prevención y sofocación de los incendios forestales refuercen su actuación y desempeñen sus labores de manera coordinada.

CUARTO. En el Estado de Oaxaca, al 08 de mayo de 2022, se reportaron que 7 mil 959 hectáreas de bosques fueron arrasados a causa de los incendios forestales, derivados de 105 incendios registrados en lo que va de 2022, y habiendo estado activos seis de ellos a la fecha del reporte.¹³

En relación al año 2021, se afectaron 24 mil hectáreas de bosques, lo que significó 8 mil más que en 2020, y que fueron causados por 162 incendios forestales.¹⁴

Es decir, se cuenta con un registro de incendios forestales que ha ido en aumento desde 2020, y que ha afectado cada vez más áreas del territorio estatal, mismo que, como fue señalado previamente, cuenta en su mayor extensión territorial con superficies forestales.

Asimismo, cabe señalar que el pasado 17 de abril fallecieron cuatro personas en la comunidad de Magdalena Peñasco, al intentar sofocar un incendio forestal que ocurría en dicha jurisdicción, ¹⁵ situación que debe ser atendida mediante la aplicación de garantías de no repetición a partir de la implementación de acciones de prevención y sofocación temprana de incendios.

QUINTO. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establece las atribuciones a cargo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, en su artículo 44. En dicho precepto se define que esta dependencia estatal tiene a su cargo la operación de la Comisión Estatal Forestal, además de contar con la responsabilidad de Vigilar



¹³ Aristegui Noticias. Reportan casi 8 mil hectáreas arrasadas por incendios forestales en Oaxaca. (08 de mayo de 2022) disponible en: https://aristeguinoticias.com/0805/mexico/reportan-casi-8-mil-hectareas-arrasadas-por-incendios-forestales-en-oaxaca/

¹⁴ El Universal Oaxaca. *Incendios forestales en Oaxaca han afectado 24 mil hectáreas de bosques este año, 8 mil más que en 2020* (05 de agosto de 2021) disponible en: https://oaxaca.eluniversal.com.mx/seguridad/incendios-forestales-en-oaxaca-han-afectado-24-mil-hectareas-de-bosques-este-ano-8-mil-mas

¹⁵ La Jornada. Mueren cuatro personas al intentar sofocar incendio forestal en Oaxaca (17 de abril de 2022). Disponible en: https://www.jornada.com.mx/notas/2022/04/17/estados/mueren-cuatro-personas-al-intentar-sofocar-incendio-forestal-en-oaxaca/



que los programas que se realicen en materia agrícola, ganadera, pesquera y acuícola, se apeguen a los programas y normas ecológicas previamente establecidas.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 46-D, fracciones V y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable prevenir y controlar las emergencias y/o contingencias ecológicas cuando afecten uno o más municipios, así como prevenir, preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el territorio de la entidad a través del desarrollo de políticas públicas en la materia.

Por otra parte, la Comisión Estatal Forestal tiene como objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y restauración en materia forestal, conforme a la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca. Dicho ordenamiento, en el artículo 24, fracción V, confiere la responsabilidad a la Comisión Estatal Forestal de establecer y operar un programa de prevención, detección y combate de incendios, plagas y enfermedades forestales en el Estado, en coordinación con la Federación.

Específicamente, la Comisión Estatal Forestal, además, tiene a su cargo el Comité Estatal de Manejo del Fuego, "organismo interinstitucional de coordinación, auxiliar en materia de prevención y combate de incendios forestales, y el uso y manejo del fuego en las actividades agropecuarias y silviculturales en el Estado, que actúa con la participación de los tres niveles de gobierno y la sociedad civil..", de acuerdo con lo señalado en los artículos 7 y 14 de la Ley para el Uso y Manejo del Fuego en las Actividades Agropecuarias y Silviculturales en el Estado de Oaxaca.

En atención a lo señalado en el artículo 14, fracción VIII, de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, los Municipios tienen a su cargo participar en la planeación y ejecución de la reforestación, forestación y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial, así como participar en la vigilancia forestal, conforme a lo que se estipule en los convenios y acuerdos que al respecto se celebren con la Federación o el Estado.

Finalmente, se señala que la Coordinación Estatal de Protección Civil es parte del el Comité Estatal de Manejo del Fuego, y que cuenta con facultades para instrumentar y, en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alertamiento y de evaluación de daños y necesidades, en coordinación con las dependencias estatales y municipales







responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas, haciendo énfasis en que ésta información llegue a las zonas de mayor riesgo del estado y a los sectores de población en situación de vulnerabilidad; al igual como para promover en coordinación con los ayuntamientos la creación y construcción de infraestructura y herramientas, que permitan fortalecer la gestión integral del riesgo de desastre, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 de la

De esta forma, se establece que tanto la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuacultura, la Comisión Estatal Forestal, la Coordinación Estatal de Protección Civil y los Ayuntamientos tienen la obligación de realizar acciones en materia de prevención y control de incendios forestales, todo ello en coordinación con los Ayuntamientos del estado de Oaxaca, lo que implica que la salvaguarda de los derechos humanos asociados a la prevención, control y sofocación de los incendios forestales requiere la coordinación interinstitucional de los distintos niveles de gobierno y la actuación urgente en la materia en el ámbito de sus respectivas competencias.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a la Soberanía de este Honorable Congreso del Estado apruebe el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO, PARA QUE GARANTICEN LA ACTUACIÓN INTERINSTITUCIONAL, URGENTE Y COORDINADA, DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS Y DESARROLLO SUSTENTABLE, SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, PESCA Y ACUACULTURA, LA COMISIÓN ESTATAL FORESTAL DE OAXACA, LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, CON EL FIN DE PREVENIR, CONTROLAR Y SOFOCAR LOS INCENDIOS FORESTALES QUE SE REGISTRAN DENTRO DEL TERRITORIO OAXAQUEÑO.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.







SEGUNDO: Comuníquese a las instancias correspondientes el contenido del presente Acuerdo para su cumplimiento.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 16 de mayo de 2022.